



Administración del Sistema Monetario y Financiero

Consejo Directivo
Monetario y Financiero

RESOLUCIÓN CDMF-XIII-2-25
De fecha 23 de abril de 2025

EL CONSEJO DIRECTIVO MONETARIO Y FINANCIERO

(...)

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

NORMA DE LOS PROVEEDORES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DE SERVICIOS DE PAGO Y DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. La presente Norma tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y prestación de servicios de los Proveedores de Tecnología Financiera de Servicios de Pago (PSP) y de los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) autorizados por el Banco Central de Nicaragua (BCN) para operar dentro del territorio nacional.

Artículo 2. Definición de términos. Para efectos de la presente Norma, se entenderá por:

- a. **Activo virtual:** es una representación digital de valor, que se puede comercializar o transferir digitalmente, y que se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros activos financieros.
- b. **Adquirente:** PSP autorizado que, en virtud de un contrato directo con un comercio (beneficiario), procesa las transacciones de pago aceptadas por este y liquida los fondos correspondientes directamente en una cuenta de depósito o cuenta de pago que el propio adquirente mantiene a favor del comercio.
- c. **Agregador de pagos o subadquirente:** PSP autorizado que, bajo contrato con uno o más adquirentes, ofrece a múltiples comercios acceso a esquemas de pago que ha contratado con uno o más adquirentes, suministrando para estos fines tecnología y/o dispositivos de acceso (POS, mPOS, Pasarelas de Pago Online, entre otras) y recibiendo en nombre de estos los fondos resultantes de las órdenes de pago.
- d. **BCN:** Banco Central de Nicaragua.



Administración del Sistema Monetario y Financiero

Consejo Directivo Monetario y Financiero

- e. **Cartera digital (también denominada billetera digital, billetera electrónica o e-wallet):** plataforma accesible desde navegadores web, aplicaciones móviles, dispositivos físicos o cualquier interfaz segura utilizada para llevar a cabo pagos en línea, pagos sin contacto y/o transferencias de fondos, a través de instrumentos de pago asociados a ella que incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, tarjetas de crédito, débito y prepagadas. Asimismo, las carteras digitales permiten almacenar y realizar transacciones u operaciones con dinero electrónico y activos virtuales.
- f. **Circuito de transacciones móviles (CTM):** el conjunto integrado de instrumentos de pago, mecanismos técnicos, procedimientos operativos y normas establecidas por un PSP autorizado para emitir dinero electrónico (emisor). Este circuito permite el almacenamiento y la transferencia de dinero electrónico en tiempo real, utilizando los instrumentos de pago definidos por el emisor, y opera dentro de la red conformada por los usuarios finales, agentes y comercios afiliados al emisor. Los CTM pueden interconectarse con circuitos operados por otros proveedores autorizados para facilitar la interoperabilidad.
- g. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo Monetario y Financiero.
- h. **Débito directo:** orden de pago previamente autorizada por el titular de una cuenta o tarjeta de pago, para que, con cargo a la misma, se realice una transferencia o pago recurrente de fondos a favor de un tercero beneficiario o a otra cuenta de su propiedad.
- i. **Día hábil:** los días laborales para el BCN, siendo estos de lunes a viernes. Se exceptúan los feriados nacionales, asuetos de ley y aquellos asuetos decretados por la Presidencia de la República a nivel nacional o aplicables únicamente para el sector público.
- j. **Dinero electrónico:** valor monetario almacenado electrónicamente, representando un crédito exigible a su emisor, emitido contra la recepción previa de fondos, aceptado como medio de pago por terceros, y registrado en dispositivos móviles, tarjetas prepagadas, carteras digitales u otros soportes electrónicos.

Características:

- Convertible en efectivo a la par en todo momento.
 - No constituye un depósito ni genera intereses.
 - Registrado como pasivo en la contabilidad del emisor.
 - Aceptado dentro del mismo circuito transaccional autorizado por el emisor.
- k. **Instrumento de pago electrónico:** medio físico o electrónico, que permite a su poseedor o usuario iniciar órdenes de pago o transferencia de fondos. Incluye, de manera enunciativa más no limitativa, herramientas



Administración del Sistema Monetario y Financiero

Consejo Directivo Monetario y Financiero

tales como: tarjetas de pago (físicas o virtuales); carteras digitales, cuando se utilizan como interfaz para instruir pagos, entre otras.

- l. LA/FT/FP:** Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- m. Licencia o Registro:** autorización otorgada por el BCN para operar como PSP o PSAV.
- n. Moneda fiat:** moneda de curso legal emitida por el Banco Central de Nicaragua o por la autoridad monetaria del gobierno de un país y que es utilizada y aceptada como medio legal de pago. Las monedas fiat pueden ser representadas a través de moneda digital.
- o. Pasarelas de pagos online:** interfaz técnica segura que conecta la plataforma de comercio electrónico de un vendedor (sitio web, aplicación móvil) con el sistema del PSP (adquirente, agregador, banco, u otro procesador autorizado) para transmitir la información necesaria y facilitar la autorización y procesamiento de transacciones de pago electrónico, independientemente del instrumento de pago utilizado por el comprador.
- p. Puntos de venta móviles (mPOS, por sus siglas en inglés):** dispositivo portátil que está enlazado a una red de pagos con el fin de procesar y registrar transacciones de pago presenciales, a través de lectores compatibles con teléfonos móviles, bluetooth, u otros medios.
- q. Proveedor de servicio de activos virtuales (PSAV):** entidad autorizada por el BCN que realiza una o más de las siguientes actividades u operaciones, para o en nombre de otra persona natural o jurídica: (i) intercambio entre activos virtuales y monedas fiat; (ii) intercambio entre una o más formas de activos virtuales, (iii) transferencia de activos virtuales; (iv) custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; (v) participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual; y (vii) otros servicios de activos virtuales, autorizados por el BCN.
- r. Proveedor de tecnología financiera de servicios de pago (PSP):** entidad autorizada por el BCN para ofrecer una o más de los siguientes servicios de pago: i) servicios de ejecución de órdenes de pago; ii) servicios de aceptación de pagos para comercios; iii) emisión y administración de dinero electrónico; iv) emisión de instrumentos de pago; v) administración de redes de cajeros automáticos; vi) servicios de compraventa e intercambio de divisas de forma electrónica; y (vii) otros servicios de pago relacionados, autorizados por el BCN.
- s. Red de cajeros automáticos:** conjunto de cajeros automáticos interconectados a través de una misma plataforma de servicio, gestionados por un PSP, que permite a sus usuarios realizar en dichos equipos las transacciones habilitadas, haciendo uso de tarjetas bancarias, dispositivos móviles u otros mecanismos.



Administración del Sistema Monetario y Financiero

Consejo Directivo Monetario y Financiero

- t. **Servicios de administración de redes de cajeros automáticos:** gestión y mantenimiento de una plataforma de servicio que sustenta la operatividad de una red de cajeros automáticos.
 - u. **Servicios de compraventa e intercambio de divisas de forma electrónica:** plataformas tecnológicas que permiten realizar operaciones de compraventa e intercambio de divisas y activos virtuales, utilizando aplicaciones móviles, navegadores web, o cualquier interfaz segura.
 - v. **Servicios de ejecución de órdenes de pago:** servicio que permite realizar operaciones de pago instruidas por un ordenante (pagador), o por un beneficiario con autorización previa del ordenante, resultando en el movimiento de fondos desde la cuenta de pago o línea de crédito del ordenante, pudiendo estas operaciones tener carácter nacional o transfronterizo. Esto incluye, entre otros, la ejecución de débitos directos (recurrentes o no recurrentes), la ejecución de transferencias de crédito (transferencias electrónicas) iniciadas por el ordenante, y las transferencias de fondos entre particulares (P2P) realizadas mediante plataformas electrónicas accesibles por aplicaciones móviles o interfaces digitales, operadas o gestionadas por un PSP.
 - w. **Servicios de aceptación de pagos para comercios:** servicios que permiten a los comercios (beneficiarios) aceptar instrumentos de pago (como tarjetas de pago, carteras digitales, transferencias iniciadas en el punto de venta, entre otros) y recibir los fondos correspondientes por la venta de bienes o servicios. Estos servicios son provistos a los comercios finales a través de:
 - Un Adquirente (actuando directamente).
 - Un Agregador de Pago o Subadquirente (actuando como intermediario autorizado).
- Independientemente de quién lo preste al comercio, el servicio incluye típicamente:
- i. El contrato con el comercio para la aceptación de pagos.
 - ii. La provisión o facilitación de las soluciones técnicas de aceptación (POS, mPOS, Pasarelas de pago online, entre otras).
 - iii. El procesamiento de la transacción (captura, autorización, compensación).
 - iv. La liquidación de los fondos al comercio.
- x. **SIBOIF:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
 - y. **Tarjetas de pago:** tarjeta de débito, crédito o prepagada, asociada o no a una cuenta bancaria, que contiene credenciales de pago y es emitida por un PSP.
 - z. **Terminal de Puntos de Venta (POS, por sus siglas en inglés):** dispositivo físico o solución de software que permite a los establecimientos comerciales afiliados aceptar pagos de los titulares de instrumentos de pago en un entorno presencial o atendido.



Administración del Sistema Monetario y Financiero

Consejo Directivo Monetario y Financiero

- aa. Transferencia electrónica:** transacción iniciada por medios electrónicos a través de un PSP, instruida por un ordenante (persona natural o jurídica), con el fin de poner una cantidad de dinero o de activos virtuales, a disposición de un beneficiario a través del mismo u otro PSP, independientemente de si el ordenante y el beneficiario son la misma persona.

CAPÍTULO II LICENCIAS, REGISTROS E INICIO DE OPERACIONES

Artículo 3. Licencias y registros. Únicamente podrán operar como proveedores de tecnología financiera de servicios de pago (PSP) o proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) en el territorio nacional, aquellos que cuenten con la respectiva licencia o registro emitido por el BCN.

El BCN otorgará dos tipos de licencias o registros independientes:

- i. Licencia o registro como PSP, que habilita para prestar uno o más de los servicios de pago definidos en el artículo 4, según se especifique en la autorización.
- ii. Licencia o registro como PSAV, que habilita para realizar una o más de las actividades de servicios de activos virtuales definidas en el artículo 4, según se especifique en la autorización.

Una misma entidad podrá solicitar y obtener ambas licencias o registros si cumple con los requisitos exigidos para cada una. La obtención de una licencia o registro no implica ni sustituye la necesidad de obtener la otra si se pretenden realizar actividades de ambos tipos.

Las licencias y registros otorgados tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de que puedan ser suspendidas o revocadas por el BCN o que la entidad solicite su cancelación voluntaria. Los PSP o PSAV no podrán ceder, transferir, enajenar ni disponer de la licencia bajo ninguna forma.

Los bancos sujetos a la regulación y supervisión de la SIBOIF, que presten servicios de pago o servicios de activos virtuales no requerirán tramitar la licencia PSP o PSAV ante el BCN. Sin perjuicio de lo anterior, deberán registrarse ante el BCN previo a iniciar la prestación de dichos servicios, conforme al procedimiento que éste establezca, y deberán cumplir con todas las demás disposiciones de la presente Norma y regulaciones complementarias que les resulten aplicables con relación a la prestación de los servicios específicos, incluyendo el régimen de supervisión y sanciones.

Artículo 4. Servicios autorizados para PSP y actividades autorizadas para PSAV. Los PSP autorizados por el BCN podrán ofrecer uno o más de los siguientes servicios, según se especifique en su licencia o registro:

- i. Servicios de ejecución de órdenes de pago.
- ii. Servicios de aceptación de pagos para comercios.
- iii. Emisión y administración de dinero electrónico.



Administración del Sistema Monetario y Financiero

Consejo Directivo Monetario y Financiero

- iv. Emisión de instrumentos de pago.
- v. Administración de redes de cajeros automáticos.
- vi. Servicios de compraventa e intercambio de divisas de forma electrónica.
- vii. Otros servicios de pago relacionados, autorizados por el BCN.

Por su parte, los PSAV autorizados por el BCN podrán realizar una o más de las siguientes actividades u operaciones, para o en nombre de otra persona natural o jurídica, según se especifique en su licencia o registro:

- i. Intercambio entre activos virtuales y monedas fiat.
- ii. Intercambio entre una o más formas de activos virtuales.
- iii. Transferencia de activos virtuales, incluyendo transferencias entre particulares (P2P) realizadas a través de plataformas electrónicas operadas o gestionadas por un PSAV.
- iv. Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales.
- v. Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual.
- vi. Otros servicios de activos virtuales autorizados por el BCN.

Artículo 5. Requisitos mínimos para la obtención de la licencia PSP o PSAV. Las entidades interesadas en obtener una licencia PSP o PSAV deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos generales:

- a. Presentar una solicitud formal al BCN, acompañada de la documentación que este establezca.
- b. Constituirse como una sociedad anónima, cuyo objeto social principal incluya la prestación de los servicios para los cuales solicita licencia y estar debidamente registrados en el Registro Público Mercantil.
- c. Demostrar viabilidad técnica, operativa y financiera a través de un plan de negocios, conforme a los lineamientos que establezca el BCN.
- d. Demostrar que cuentan o contarán con una plataforma tecnológica robusta, escalable y segura, adecuada para los servicios a ofrecer, que garantice la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y las operaciones, conforme a las directrices de seguridad tecnológica, ciberseguridad, continuidad del negocio, entre otras, que establezca el BCN.
- e. Contar con un capital social inicial mínimo establecido en el Artículo 6 de esta Norma. Los PSP o PSAV de reciente constitución deberán depositar en efectivo, como parte del trámite, el 10% de este capital social mínimo exigible, en una cuenta del BCN. No estarán sujetos al depósito inicial, los bancos y sociedades financieras autorizados por la SIBOIF y las Instituciones de Microfinanzas autorizadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI).

Artículo 6. Requisitos de capital mínimo. Las entidades solicitantes de licencia deberán acreditar y mantener en todo momento un capital social mínimo pagado en efectivo, según el tipo de licencia y los servicios autorizados, conforme lo siguiente:

1. **Para licencia PSP:** el capital social mínimo se determinará según el servicio autorizado:



Administración del Sistema Monetario y Financiero

Consejo Directivo Monetario y Financiero

Nivel	Tipo de servicios	Capital social mínimo
Nivel 1	– Servicios que incluyan emisión y administración de dinero electrónico.	Once millones de córdobas (C\$11,000,000.00).
Nivel 2	– Servicios que incluyan servicios de aceptación de pagos para comercios (adquirencia/agregación) o administración de redes de cajeros automáticos.	Siete millones cuatrocientos mil córdobas (C\$7,400,000.00).
Nivel 3	– Servicios que incluyan servicios de ejecución de órdenes de pago; emisión de instrumentos de pago; o servicios de compraventa e intercambio de divisas de forma electrónica. Si no se incluyen servicios de Nivel 1 o Nivel 2.	Cuatro millones de córdobas (C\$4,000,000.00).

2. **Para licencia PSAV:** el capital mínimo se determinará según la actividad autorizada:

Nivel	Tipo de actividades	Capital social mínimo
Nivel 1	– Actividades que incluyan intercambio entre activos virtuales y monedas fíat o custodia y/o administración de activos virtuales.	Once millones de córdobas (C\$11,000,000.00).
Nivel 2	– Actividades que incluyan intercambio entre una o más formas de activos virtuales; transferencia de activos virtuales; o participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta/venta de un activo virtual.	Siete millones cuatrocientos mil córdobas (C\$7,400,000.00).

Una entidad que solicite autorización para servicios o actividades de distintos niveles deberá cumplir con el capital mínimo del nivel más alto aplicable. Asimismo, una entidad que solicite tanto licencia PSP como licencia PSAV deberá cumplir con el requisito de capital que resulte mayor entre los aplicables a los servicios PSP y las actividades PSAV autorizadas.



Administración del Sistema Monetario y Financiero

Consejo Directivo Monetario y Financiero

El BCN podrá exigir requerimientos de capital adicionales basados en el perfil de riesgo individual de cada entidad.

Artículo 7. Plazo para resolución sobre licencias, publicación e inicio de operaciones. El BCN decidirá sobre la solicitud de licencia en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud con la documentación completa y conforme. La licencia será válida desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, tras lo cual, el BCN devolverá el depósito inicial indicado en el artículo 5 literal e). El PSP o PSAV deberá pedir autorización al BCN para iniciar operaciones dentro del plazo que este defina.

Si la solicitud de licencia es rechazada, el 10% del depósito inicial referido en el artículo 5 literal e), se transferirá a la Tesorería General de la República (TGR) y el resto se devolverá al solicitante. Si el solicitante desiste, el 50% de dicho depósito se transferirá a la TGR y se devolverá el saldo al solicitante.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 8. Principios rectores. Los PSP y PSAV autorizados o registrados deberán conducir sus operaciones adhiriéndose en todo momento a los principios de legalidad, seguridad, eficiencia, solidez financiera, transparencia, protección de los usuarios y cumplimiento normativo; para ello, deberán asegurar una gestión adecuada y cumplir, según corresponda, con las obligaciones mínimas en los siguientes ámbitos:

- Gobernanza corporativa y gestión integral de riesgos: asegurar una estructura de gobierno sólida y una gestión proactiva de los riesgos relevantes (financieros, operativos, tecnológicos, legales, de cumplimiento y de LA/FT/FP, entre otros).
- Marco normativo interno y de operación: contar con reglamentos internos, manuales de procedimientos, políticas y contratos claros, completos y actualizados que regulen su funcionamiento, la relación con sus clientes, el acceso a sus servicios (cuando aplique) y los derechos y obligaciones de las partes. Asegurar que sus operaciones se realicen de manera eficiente y ordenada.
- Infraestructura tecnológica, seguridad de la información y continuidad del negocio: mantener una infraestructura tecnológica adecuada, segura, resiliente y escalable. Implementar controles robustos de seguridad de la información y ciberseguridad para proteger sus sistemas y los datos de sus clientes. Contar con planes de continuidad del negocio y recuperación ante desastres probados y actualizados.
- Salvaguarda de fondos de clientes (aplicable a PSPs): los PSP autorizados para emitir dinero electrónico o que mantengan fondos de usuarios en cuentas de pago, deberán implementar mecanismos efectivos para salvaguardar dichos fondos, manteniéndolos segregados de los fondos propios de la entidad y depositados en entidades financieras autorizadas, conforme a las directrices que emita el BCN.
- Protección de activos virtuales de clientes (aplicable a PSAVs): los PSAV que, en el curso de la prestación de servicios de custodia o de intercambio entre activos virtuales y monedas fiat, mantengan posesión o control sobre los activos virtuales o la moneda fiat de sus clientes, deberán implementar medidas de seguridad técnicas y operativas robustas para proteger dichos activos contra pérdida, robo o acceso no autorizado. Estas medidas



Administración del Sistema Monetario y Financiero

Consejo Directivo Monetario y Financiero

incluirán soluciones de almacenamiento seguro (para activos virtuales), segregación de fondos (para moneda fiat) y se ajustarán a las mejores prácticas y la normativa emitida por el BCN.

- f. Transparencia y protección al usuario: proveer información clara, precisa, completa y oportuna a los usuarios sobre las características, costos (comisiones, tarifas, tipos de cambio si aplica), riesgos y condiciones de los servicios ofrecidos. Establecer mecanismos efectivos y accesibles para la atención de consultas y la resolución de quejas y reclamos.
- g. Prevención de LA/FT/FP: cumplir estrictamente con la Ley No. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, su Reglamento y las normativas emitidas por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- h. Suministro de información al BCN: remitir al BCN toda la información estadística, financiera, operativa, de cumplimiento y cualquier otra que este requiera, para el adecuado ejercicio de sus funciones de regulación, vigilancia y supervisión, así como los accesos necesarios para ejercer estas actividades.
- i. Cumplimiento regulatorio: garantizar el cumplimiento continuo de la regulación aplicable.

El BCN emitirá las disposiciones específicas, los requisitos detallados, procedimientos y demás normas necesarias para el cumplimiento efectivo de las obligaciones en estos ámbitos, en aplicación de la Ley No. 1232 y la presente Norma.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y MULTAS

Artículo 9. Infracciones y rango de las multas. Los PSP y PSAV autorizados o registrados, que incumplan la Ley No. 1232, la presente Norma o demás regulaciones aplicables, estarán sujetos a la imposición de multas por parte del BCN, con base en los rangos establecidos en el Artículo 147 de la Ley No. 1232, de acuerdo con los tipos de infracciones reguladas por el BCN.

Artículo 10. Circunstancias atenuantes y agravantes. Para graduar el monto de la multa dentro del rango correspondiente en todos los casos que esta proceda, el BCN tomará en cuenta las siguientes circunstancias:

- **Circunstancias atenuantes:** Se considerarán atenuantes los motivos o causas que permiten disminuir la severidad de la sanción (justificando la aplicación de multa en el extremo inferior del rango), estableciéndose como tales las siguientes:
 - a. Si antes de iniciarse el procedimiento sancionador, o antes de que el BCN emita resolución, el infractor ha subsanado la falta por iniciativa propia o ha presentado un plan de acción correctivo aceptable para el BCN.
 - b. Si se trata de la primera infracción cometida por la entidad dentro de un período de un (1) año, contado desde el otorgamiento de su autorización o desde la última infracción similar sancionada.



Administración del Sistema Monetario y Financiero

Consejo Directivo Monetario y Financiero

- c. El impacto económico o sistémico de la infracción es reducido o nulo.
 - d. El plazo de incumplimiento ha sido breve y no ha generado consecuencias significativas para los participantes, usuarios o el sistema.
- **Circunstancias agravantes:** Se considerarán agravantes las circunstancias que aumentan la gravedad de la infracción cometida (justificando la aplicación de multa en el extremo superior del rango), estableciéndose como tales las siguientes:
- a. Si la infracción genera un daño al interés público, afecta negativamente la confianza de los clientes y resto de entidades del sistema de pagos, o compromete la estabilidad del mismo.
 - b. Si hay evidencia de intencionalidad o dolo en la comisión de la infracción.
 - c. Si la infracción fue cometida con el objetivo de ocultar otro incumplimiento normativo o dificultar la supervisión del BCN.
 - d. Si el infractor obtuvo beneficios económicos indebidos, propios o para terceros, como resultado directo o indirecto de la infracción.
 - e. La reincidencia en la comisión de la misma infracción. Se considerará reincidente al PSP o PSAV que, habiendo sido sancionado, vuelva a cometer la misma falta dentro del año siguiente a la fecha en que quedó firme la sanción anterior.
 - f. Negligencia grave o inexcusable, o abuso de facultades en la comisión de la infracción.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 11. Régimen transitorio para PSP autorizados. Los PSP que se encuentren operando a la fecha de entrada en vigencia de la presente Norma, en virtud de la autorización otorgada bajo la Resolución CD-BCN-XXV-1-22 y sus reformas, dispondrán de un plazo de al menos un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma, para cumplir con los requisitos de capital social mínimo, tecnológicos y operativos establecidos en la presente Norma y en las disposiciones que se emitan para tal efecto. El BCN, mediante resolución administrativa, establecerá las acciones y plazos a cumplir en esta materia, así como la reclasificación en la denominación de los servicios previamente autorizados.

Artículo 12. Derogaciones. Se derogan la Resolución CD-BCN-XXV-1-22 “Reglamento de los Proveedores de Tecnología Financiera de Servicios de Pago y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales” y sus reformas.

Artículo 13. Vigencia. La presente Norma entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en los medios que determine el BCN.

(Hasta acá el texto de la Resolución).